

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-107-0 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA GUARIN NIÑO contra ESPUMADOS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Paula Andrea Guarín Niño** contra **Espumados S.A.**, representada legalmente por los señores Mauricio Álvarez Berruecos Y Justo Pastor Guarín.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Humberto Jairo Jaramillo Vallejo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 04 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-089-0 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ Y JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Rosa María Hortua Rivera** contra **Blanca Cecilia Ochoa González, Julio Adonay Ochoa González, Herederos Indeterminados de Jesús Adonai Ochoa Forero (q.e.p.d) y la sociedad Jesús A. Ochoa y CIA E.U en Liquidación** representada legalmente por la señora **Liliana Esperanza Rodríguez Laguado**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el art. 85A del Código Procesal Laboral, cita en cuanto a medidas cautelares en proceso ordinario que: “*Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar*”, no es procedente acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante desistió de su solicitud de corrección y aclaración que obra en el archivo 11 del expediente digital.

Reconózcase personería al abogado **Herman Alfonso Cadena Carvajal** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0036, EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra TRANSPORTES MULTIGRANEL SA TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-162-0 ORDINARIO LABORAL de ANA ROSALBA LOPEZ TACHA contra EMPRESA EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A.

Visto el informe secretarial que reposa a folio 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo a la solicitud planteada en el escrito que antecede, y conforme al acuerdo de transacción realizado por las partes, que se encuentra debidamente suscrito por los extremos del litigio y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, quien ostenta facultad para transigir, y como quiera que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 312 del C. G. del P., se dispone:

1. **Aceptar la Transacción** contenida en el documento visible en archivo 5 y 6 del expediente digital, suscrito entre el apoderado de la parte demandante Dr. José Eusebio Rodríguez Villota y el apoderado de la entidad demandada, Dr. Néstor Armando Mattos Rodríguez.
2. **Decretar la terminación** del proceso Ordinario Laboral aquí impetrado.
3. Sin condena en costas.
4. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejándose las constancias del caso a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-029-0 ORDINARIO LABORAL de TANIA NATALY RODRIGUEZ y ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ contra GERMAN CANELO MEZA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el 24 de septiembre de dos mil veinte (2020), que revocó la decisión emitida por este Despacho el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone:

Ordenar prestar caución a los demandados, equivalente al 30% del valor de las pretensiones, por la suma de \$11'812.260.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 04 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-020-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se requiere a las partes del proceso para que den cumplimiento a lo ordenado, en los numerales I.III y III.II. del decreto de pruebas consignado en el acta de la audiencia celebrada el 05 de octubre del año en curso, esto es, la sociedad demandada deberá aportar los documentos requeridos por la parte actora a folio 20 de la demanda, y el demandante deberá retirar y acreditar el radicado del oficio dirigido a Bancolombia. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-182-0 EJECUTIVO DE SERLEFIN BPO & O
SERLEFIN S.A. contra JOSE GREGORIO GUTIERREZ AREVALO.**

Como quiera que las liquidaciones del crédito y las costas se ajusta a derecho, el despacho les imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'M. Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-021-0 VERBAL DE PERTENENCIA de CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ contra JOSE ERNESTO VIVAS HERNANEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 16 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Requiérase por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia Lilia Clemencia Salinas Tejada, para que se sirva presentar el trabajo de experticia ordenado audiencia de fecha 15 de septiembre del año que avanza, dentro de los términos allí ordenados. Comuníquesele.
2. Así mismo, requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que dentro del término judicial de cinco (05) días, acredite el pago de los gastos asignados a la perito Lilia Clemencia Salinas Tejada, en la audiencia anteriormente mencionada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-337-0 ORDINARIO LABORAL de SILVERIO MARTINEZ contra ICOLLANTES S.A.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la escribiente de la Corte Suprema de Justicia donde informa que el proceso No. 2007-0249 fue devuelto al despacho de origen mediante oficio No.0406 de fecha 05/02/2019, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha para que en el término judicial de diez (10) días, se sirva informar el estado actual del proceso No. 2007-247, y remitir copia de la sentencia de primera instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, conforme a lo dispuesto en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2017. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093.**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**